Trelew, de noviembre del año dos mil quince.----------

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 64/65 contra la regulación de honorarios realizada en la sentencia interlocutoria obrante a fs. 60 y vta., que fuera concedido a fs. 66.----------

- **Y CONSIDERANDO:**----------

I.- A fs. 60 y vta. el juez de grado resuelve homologar el convenio sobre alimentos obrante a fs. 56 de autos. Impone las costas al alimentante y regula honorarios a los Dres. F. G. J. y R. C. en la cantidad de 20 jus para cada uno, con más el 30% por mandato y el IVA si correspondiere.---------- II.- A fs. 64/65 apela el demandado la regulación de honorarios establecida por el juez a quo.----------

--- Alega que según el recibo de haberes del mes de Agosto de 2015 que presenta, la cuota alimentaria ascendería a $ 2.783,53 por mes y que el presente es un incidente de aumento de la cuota alimentaria establecida en los autos “J. E. c/ P., P G. s/ incidente de modificación de custodia en autos 819 /2009”.---------- Agrega que en dicho expediente se había acordado una cuota alimentaria de $ 800. De allí que la base para cuantificar los honorarios conforme el art. 24 de la ley XIII Nro. 4 es la diferencia entre ambas sumas, esto es la suma de $ 1.983,53.---------- Refiere que los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del proceso, cuando se trata de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se fijan entre el 11% y el 20% para el vencedor y los honorarios del abogado de la parte vencida se establecen entre el 7 y el 17% del monto del proceso.---------- Realiza el cálculo respectivo y arriba a la suma de $ 4.760,47 y añade que por tratarse de un incidente corresponde regular honorarios a cada letrado entre el 10% y el 20% de dicho monto no pudiendo el honorario ser inferior a 8 jus.----------

- Concluye que resulta excesiva la regulación de honorarios efectuada a cada letrado en 20 jus con más el 30% por mandato es decir 26 jus a cada uno de los letrados intervinientes, por ello solicita se adecue la regulación de honorarios a su justo nivel siguiendo las pautas de la ley de arancel.----------

--- III.- A los fines de la regulación de honorarios por la actuación en autos de los letrados, Dres. F. G. J. y R. C., habiendo concluido el incidente por homologación del acuerdo particular presentado por las partes en el proceso, deberá estarse a las disposiciones de los arts. 24, 29 y 32 de la ley XIII Nro. 4.----------

-- Es el criterio seguido por esta Sala en las sentencias interlocutorias de familia Nro. 39/14, 30/15 y 60/13, entre otras, y el que fuera expuesto por el apelante.----------

--- Ello así, corresponde revocar la decisión de grado por la cual se regula honorarios a los letrados intervinientes en la suma equivalente a 26 jus con más el 30% por mandato.

En consecuencia, se regulan honorarios a los Dres. F. G. J. y R. C. en la suma equivalente a 8 jus comprensiva del plus por procuración, de lo que resulta la suma de $ 4.739,04 (valor jus Res.Adm. Nro. 1646/15 $ 592,38 x 8), a cada uno, de conformidad con los arts. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 24, 29, segundo párrafo y 32, primer párrafo infine de la ley XIII Nro. 4, con más el IVA pertinente.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**---------- I. Revocar la regulación de honorarios dispuesta en el punto II del resuelvo de la sentencia dictada a fs. 60 y vta. En consecuencia, se regulan honorarios a los Dres. F. G.J.y R. C. en la suma equivalente a 8 jus comprensiva del plus por procuración, de lo que resulta la suma de $ 4.739,04, a cada uno, (arts. 5, 6, 6 bis, 7 cuarto párrafo, 24, 29, segundo párrafo y 32, primer párrafo in fine de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente.---------- II. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---------- --- III. Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL AÑO 2015 -SIF. CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA